



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 117 -2018-MPH/45.47

Ayacuchu, 12 2 FEB 2018

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 000581 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000448 y 000449-2017-MPH; ambos de fecha 14 de diciembre de 2017, que notifica al administrado **MAXIMILIANO GALINDO NUÑEZ**, en su condición de representante del establecimiento comercial PANADERIA, ubicado en el Jr. Libertad N° 796-Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, en un operativo inopinado realizada por el personal de la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización con el responsable de Vigilancia Sanitaria con apoyo y participación del personal de Defensa Civil de la MPH y personal de la Policía Municipal, se fiscaliza el Local constatando los siguiente: 1) Se encontró en el área de procesamiento de producto de panadería agentes contaminantes biológicos (hormigas en abundancia) tanto en los pisos, en la máquina amasadora o equipos y en la masa preparada. También se encontró heces de roedores en la zona de almacenamiento de materiales primas; los equipos se encuentran en condiciones antihigiénicas (cortadora de masa, latas o bandejas, bolsa de plástico que cubre la masa en la etapa de fermentación); se observa en la tabla de la etapa de fermentación y en la sala de procesamiento y horneado telas de araña vivas y muertas y suciedades acumuladas; se encontró pasas conteniendo agentes contaminantes y físico (la mitad de un Gillette) el producto se encuentra en estado mal conservado y antihigiénica, la fruta en mal estado de conservación; el personal que manipula los alimentos no cuenta con el uniforme completo y con la constancia de buena salud y se le encontró con las uñas largas; las materias primas e insumos debe almacenarse correctamente en tarimas protegidos y rotulados. Retirar los equipos y materiales que están en desuso del ambiente. Se le recomienda de forma urgente hacer la fumigación y desratización del local y limpieza general porque no cumple los requisitos mínimos de las normas sanitarias para la elaboración de los alimentos; por estos hechos se procede levantar la Notificación de Sanción N° 000581 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000448 y 000449-2017-MPH; ambos de fecha 14 de diciembre de 2017, por haber incurrido en la infracción de "Por no mantener los equipos, materiales y utensilios en condiciones higiénicas para la comercialización de productos alimenticios en los puestos de venta o establecimientos comerciales", de la Ordenanza Municipal 014-2015-MPH/A;

Que, la administrada **MAXIMILIANO GALINDO NUÑEZ**, no ha presentado descargo alguno en contra del Acta de Constatación y/o Fiscalización correspondiente, dentro del plazo establecido a pesar de que fue debidamente notificado; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que el administrado no cuenta con las condiciones mínimas de salubridad para desarrollar la actividad comercial cometiendo así la infracción "Por no mantener los equipos, materiales y utensilios en condiciones higiénicas para la comercialización de productos alimenticios en los puestos de venta o establecimientos comerciales", de la Ordenanza Municipal 014-2015-MPH/A;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° literal a) de la Ley N° 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor, todo consumidor tiene derecho a una protección eficaz respecto de los productos y servicios que, en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



condiciones normales o previsibles, representen riesgo o peligro para la vida, salud e integridad física; también, lo dispuesto en el artículo 101° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el proveedor es responsable de los daños y perjuicios causados a la integridad física de los consumidores o a sus bienes por los defectos de sus productos; el proveedor es responsable administrativamente por la falta de idoneidad, el riesgo injustificado, la vida útil del producto indicado en el envase o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente código y demás normas complementarias de protección al consumidor;

Que, conforme a lo establecido en artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1062 (Decreto Legislativo que aprueba la ley de Inocuidad de los alimentos) los Gobiernos locales son competentes para ejercer el control y vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, aplicando por vía reglamentaria se tipifican las infracciones, estableciendo la escala de sanciones, con la multa pecuniaria expresada en fracciones o enteros de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, y la aplicación complementaria de comiso, destrucción o disposición final de los productos y especies objeto de la infracción;

Que, dispuesto el artículo 46° de la Ley 27972 y los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR al establecimiento comercial PANADERIA, ubicado en el Jr. Libertad N° 796-Interior, representado por la administrada **MAXIMILIANO GALINDO NUÑEZ**, con la multa equivalente al 15% de una UIT, siendo la suma ascendente a S/ 607.50 (SEISCIENTOS SIETE con 50/100 soles), por la infracción "**Por no mantener los equipos, materiales y utensilios en condiciones higiénicas para la comercialización de productos alimenticios en los puestos de venta o establecimientos comerciales**", de la Ordenanza Municipal 014-2015-MPH/A;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTÍCULO CUARTO.- OTÓRGUESE el plazo al administrado de quince (15) días hábiles, para la interposición del recurso impugnatorio de Reconsideración o Apelación contra este acto administrativo de considerar que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Jr. Libertad N° 796-Interior, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 22 FEB. 2018

Oficio Circ. N° 527-2018-UD-SE-MH

SEÑOR: SUS GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-117-2018-MPH/45-47

de fecha: 22 FEB. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución



Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

